



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:
RI-11/2020 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA:
ORGANIZACIONES "PARTIDO POPULAR
PARLAMENTARIO DE BAJA
CALIFORNIA" Y OTRAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Vista la cuenta del Secretario General del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en la cual hace constar que acorde a la constancia actuarial de dieciocho de marzo del año en curso, el plazo otorgado a los recurrentes del expediente identificado como RI-11/2020, para que indicaran a que ciudad corresponde el domicilio señalado en su escrito de demanda, o bien, señalaran uno ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California, feneció el diecinueve de marzo de dos mil veinte, así como, la cuenta de veinticinco de marzo, relativa al escrito signado por Juan Manuel Pérez Reyes y Efrén Abelardo Molina.

El suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación, de la manera siguiente

I. Cumplimiento de los requisitos de procedibilidad:

a) Forma.

RI-11/2020

El recurso de inconformidad se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los accionantes; se precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que fundan su acción.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Firma manuscrita]

precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que fundan su acción.

MI-12/2020

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal; además de que precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

MI-13/2020

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los accionantes, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, así como la persona autorizada para oír y recibir notificaciones; además de que se precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad.

La resolución combatida, consistente en el Dictamen número treinta y uno mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de los avisos presentados por las organizaciones de ciudadanos que manifestaron su propósito de constituirse como partidos políticos locales, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sesión del veintiséis de febrero del año en curso.

Así, de los escritos recursales se advierte que los recurrentes fueron notificados del acto combatido y presentaron sus escritos de demanda, de la siguiente manera:

Recurso	Fecha de notificación	Fecha de presentación de la demanda	Tiempo transcurrido entre la notificación y la presentación de la demanda
RI-11/2020	02/marzo/2020	06/marzo/2020	4 días hábiles
MI-12/2020	03/marzo/2020	09/marzo/2020	4 días hábiles

Respecto del medio de impugnación **MI-13/2020**, del escrito de demanda se advierte que el recurrente señaló que *"el acto impugnado, fue aprobado durante la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

California, celebrada el día miércoles 26 de septiembre de 2020, mismo que me fue notificado personalmente el día martes”.

De lo anterior, se aprecia un *lapsus calami* en su redacción, en razón de que el acto impugnado fue aprobado por la autoridad responsable el veintiséis de febrero del año en curso, y la demanda fue interpuesta el diez de marzo de la propia anualidad, según el sello de recibido que se ostenta en la primera foja del escrito de la demanda.

Aunado a que del informe circunstanciado ofrecido por la Responsable no se oponga causal de improcedencia alguna, en relación a la extemporaneidad de su presentación.

Por lo que, resulta evidente que los recursos fueron interpuestos dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés y legitimación. De las constancias obrantes en autos, se advierte que los medios de impugnación fueron promovidos por quienes presentaron el aviso de intención de constituirse en partidos políticos locales, aduciendo respectivamente, vulnerados sus derechos político-electorales; por lo que cuentan con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en los medios de impugnación en estudio, toda vez que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de los recurrentes. De los escritos de demanda, se advierte lo siguiente:

En el medio de impugnación **MI-12/2020**, se ofreció la documental consistente en copia simple del escrito de intención de constituir un partido político local, de catorce de enero del año en curso.

Así también, en los medios de impugnación **MI-12/2020** y **MI-13/2020**, se ofreció como documental la copia del Dictamen combatido.

Finalmente, se aprecia de los tres medios de impugnación, que los recurrentes ofrecieron como medio probatorio respectivamente, la instrumental de actuaciones, y la presuncional, en su doble aspecto

2. De la Autoridad Responsable:

a) **Trámite.** De las ccnstancias que obran en los expediente acumulados en que se actúa, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de los medios de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal sus informes circunstanciados, los escritos de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no se presentaron escritos de tercero interesado.

b) **Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba, respectivamente, tres documentales públicas consistentes en: copias certificadas de sus nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente; copia certificada del dictamen número treinta y uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento por el que se resuelve sobre la procedencia de los avisos presentados por las organizaciones de ciudadanos que manifestaron su propósito de constituirse como partidos políticos locales; aprobado por el Consejo General en la Primera Sesión Extraordinaria de veintiséis de febrero del año en curso; disco compacto certificado que contiene el expediente integrado con motivo de las solicitudes de avisos presentados por las organizaciones de ciudadanos que manifestaron su propósito de constituirse como partidos políticos locales. Así también ofreció la instrumental de actuaciones, y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción II, 283, 288, 289, 290, 291, 297 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 37, 45 y 48 del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se **admiten** los medios de impugnación **RI-11/2020**, **MI-12/2020** y **MI-13/2020**, al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. **Hágase** efectivo el apercibimiento efectuado a los recurrentes del expediente identificado como RI-11/2020, mediante proveído de dieciocho de marzo de la presente anualidad, toda vez que no efectuaron la precisión solicitada en el plazo concedido, por lo cual las subsecuentes notificaciones se les realizarán por estrados.

TERCERO. Se **admiten** las **pruebas** ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado; 63, 64, párrafo tercero, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Caño Baltazar** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MEXICALCAN, B.C., FEBRUERO 2020